

*Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado  
Con Funciones de Conocimiento*

Radicado:	41-001-31-07-003-2021-00123-00
Accionante:	MÓNICA ALEXÁNDRA TAMAYO SANTOS
Accionada:	Ministerio del Trabajo y otros
Derechos invocados:	Debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a la carrera administrativa
Sustanciatorio No.	005

Neiva, dieciocho de enero de dos mil dos mil veintidós (18-01-2022).

**ESTESE** a lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Penal del H. Tribunal Superior de éste Distrito Judicial en auto del 14 de enero de 2022, que al pronunciarse sobre la impugnación presentada por la accionante MÓNICA ALEXANDRA TAMAYO SANTOS, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO, CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA, GERMÁN GUZMÁN GARCÍA y el MINISTERIO DEL TRABAJO contra el fallo proferido el pasado 18 de noviembre de 2021 por este Despacho; resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir de los autos emitidos el 17 y 18 de noviembre de 2021, argumentando que no se les concedió a quienes resultaron vinculados a la presente acción de tutela la oportunidad o el mínimo de plazo para que ejercieran el derecho de defensa y contradicción, pues a unos se les dio el término de dos (2) horas y a otros sólo de una (1), siendo que el término mínimo debe ser de un (1) día, y siendo que, además la contabilización de la hora concedida a algunos de los vinculados se realizó de manera errada, por cuanto se hizo desde las 02:00 pm del 18 de noviembre, cuando el Ministerio del Trabajo sólo les dio traslado a la 03:24 pm.

Lo anterior, aduce la Sala, a fin de que se subsanarse la precitada anomalía, manteniéndose incólumes las pruebas practicadas.

En consecuencia, previo a decidir la presente acción de tutela y en atención a que quienes conformaron la lista de elegibles para proveer 16 vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34399 denominado

Radicado: 41-001-31-07-003-2021-00123-00  
 Accionante: MÓNICA ALEXÁNDRA TAMAYO SANTOS  
 Accionada: Ministerio del Trabajo y otros  
 Derechos invocados: Debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a la carrera administrativa

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, código 2003, grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, dirección territorial Huila pueden resultar afectados con la decisión que dentro del fallo de tutela se profiera, de manera inmediata **VINCÚLESE** a la misma a:

1	LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO	1075248419
2	MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ	1075237725
3	DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA	7706058
4	LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN	4924050
5	EDWIN VIVAS OCHOA	1075262852
6	STEPHANIE LUNA VELASQUEZ	1075243890
7	SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO	1075208238
8	ISMAEL RAMIREZ FIAGA	18592064
9	CARLOS ANDRES BARRAGÁN MESA	7720217
10	ANA JAMIR VARGAS GARZON	51878105
11	DORA LILIA TELLEZ MUSSE	55172850
12	CONSUELO RAMIREZ ARDILA	55177795
13	DUVERNEY ARENAS CABRERA	1018403845
14	DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO	12283774
15	IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ	67049031
16	YESICA CALDERÓN CHARRY	36067301
17	LINA MARIA MEDINA FARFAN	55177600
18	JAIME ARTURO CAMERO PERDOMO	12283512
19	YANIRA CORDOBA RIVERA	36282165
20	CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA	1061696224
21	FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDES	1075233407
22	ALEJANDRA MORALES BORRERO	1075228895
23	KAREN FIGUEROA GÓMEZ	53013264
24	RUBY EDITH GONZALEZ ROMERO	55168968
25	<b>MONICA ALEXANDRA TAMAYO SANTOS</b>	<b>33751062</b>
26	JOSE ANDRES MOYANO HERMIDA	7704216
27	LUZ CARIME LOZANO FAJARDO	36065702
28	DIANA MARCELA CORRAL MOSQUERA	1075222844
29	ANGELICA ALVAREZ MACHADO	36310393

Radicado: 41-001-31-07-003-2021-00123-00  
Accionante: MÓNICA ALEXÁNDRA TAMAYO SANTOS  
Accionada: Ministerio del Trabajo y otros  
Derechos invocados: Debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a la carrera administrativa

---

Así, córraseles traslado de la demanda a efectos de que dentro del término de dos (2) días, si es su deseo, se sirvan manifestar al respecto. Dichas personas serán informadas de la presente vinculación, por intermedio del MINISTERIO DEL TRABAJO, así como de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a quienes se les deberá indicar que, al descorrer el traslado, deberán remitir su contestación al correo electrónico [cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma, y en atención a que en la respuesta que a la presente acción de tutela diera el MINISTERIO DEL TRABAJO, adujo que:

*“Los dos nombramientos en provisionalidad efectuados en la Dirección Territorial Huila, mediante Resoluciones No. 0181 del 25 de enero de 2021 y No. 1230 del 08 de agosto de 2021 correspondiente a los servidores públicos **KAREN FIGUEROA GÓMEZ** y **ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO** respectivamente, se realizaron en cargos que inicialmente fueron reportados en la Convocatoria No. 428 en la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL OPEC No. 34390, (la cual a la fecha se encuentra suplida en su totalidad) y posteriormente fueron **reubicados TEMPORALMENTE** de la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y GESTIÓN TERRITORIAL a la DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA, atendiendo a las necesidades del servicio, planes y programas de la Entidad mediante Resolución No. 0128 del 19 de enero de 2021”.*

Además de que en respuesta que dicha entidad diera al derecho de petición que le elevara la accionante el 18 de julio de 2021, le contestó que actualmente existen 254 Inspectores de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 14, nombrados en provisionalidad en la planta global del Ministerio del Trabajo, relacionándole un cuadro en el cual se evidencia que en el departamento del Huila existen cuatro (4) vacantes provisionales; de manera inmediata **VINCÚLESE** a la presente acción Constitucional a los servidores públicos KAREN FIGUEROA GÓMEZ y ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO, así como a las demás personas que se encuentren en provisionalidad en la territorial Huila en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 14.

**REQUIÉRASE** al MINISTERIO DEL TRABAJO a efectos de que dentro del mismo término de dos (2) días, informe al Despacho **si existen vacantes provisionales en la Territorial del Huila para el cargo de Inspectores de**

Radicado: 41-001-31-07-003-2021-00123-00  
Accionante: MÓNICA ALEXÁNDRA TAMAYO SANTOS  
Accionada: Ministerio del Trabajo y otros  
Derechos invocados: Debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a la carrera administrativa

**Trabajo y Seguridad Social Código 2003, Grado 14, y en caso afirmativo cuántas**, y en caso negativo, si las últimas personas que fueron nombradas en dichas vacantes provisionales que habían corresponden a quienes conformaron la lista de elegibles establecida en la Resolución No. 201821200812195 del nueve de agosto de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y de ser así, informe los nombre de quienes ocuparon tales vacantes.

Ahora, como quiera que la Sala Tercera de Decisión Penal indicó que las pruebas obrantes se mantendrán incólumes, no se correrá de nuevo traslado de la demanda a las demás entidades accionadas.

Una vez lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR HUGO RUBIANO MACÍAS  
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Hugo Rubiano Macias**  
**Juez Penal Circuito Especializado**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 Especializado**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d4adc9e3252604256869d9af7edce720b0146153126649261e863e0ef524e4c**

Documento generado en 18/01/2022 05:35:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**